

ACUERDO No. 001 DE 2025
(FEBRERO 27)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 008 DE 2022, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NIMAIMA – CUNDINAMARCA, en el uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política, dispone: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el Decreto 1625 de 2016, artículo 2.1.1.20. establece que los municipios y/o distritos deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la siguiente información:

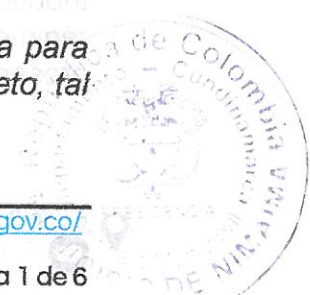
“...3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal

Concejo Municipal de Nimaima





Concejo Municipal

NIMAIMA

NIT. 900.342.333-1

como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección. (...)

Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del presente Decreto.

La información de las tarifas consolidadas deberá remitirse en documento digital (...)"

Que el Acuerdo Municipal No. 008 del 2022, estableció las reglas tributarias del Municipio de Nimaima Cundinamarca.

Que la Ley 2010 de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en el artículo 74, sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE ("RST") como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Colombiano dispone: "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente libro.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que el párrafo transitorio del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, establece que antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que, a partir del 01 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio

Concejo Municipal de Nimaima



consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 01 de enero de 2020.

Que el parágrafo 2° del artículo 903 estableció que: *"El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las autoridades municipales y distritales"*.

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que *"Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes"*.

Que el parágrafo 2° del artículo 908, del Estatuto Tributario estableció que *"A partir del 01 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020"*, por lo que se requiere reglamentar la transferencia de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado durante el año 2021 respecto de aquellos municipios que adoptaron las tarifas de este impuesto en el año 2020.

Que el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, *"Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario"*, reglamentó, en su artículo 2.1.1.20, la información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el artículo 2.3.4.6.1., del Decreto 1091 de 2020, establece: *"Distribución del impuesto de industria y comercio consolidado a los distritos y municipios"*. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informará a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y ordenará el giro de los recursos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al reporte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que mediante la sentencia C-540 de 2023, la Corte Constitucional, declaró inexecutable las normas de la Ley 2277 de 2022, y de la ley 2155 de 2021, respectivamente, que regían el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la educación, la atención de salud humana y asistencia social, servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Que la Ley 2277 del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", generó un cambio en el número de grupos de clasificación del Régimen Simple de Tributación, por cuanto en la actualidad existen cinco (5) grupos de clasificación en este impuesto a diferencia del formato 1, que

Concejo Municipal de Nimaima

contemplaba cuatro (4) grupos, indicado en el artículo 2.1.1.20. del Decreto 1091 de 2020.

Que para facilitar el procedimiento y la comprensión de las personas que decidan acogerse al Régimen Simple de Tributación, conforme a la normatividad vigente, se hace necesario establecer el formato 2, o la tabla por el modelo general, que contiene actividades industriales, comerciales y de servicios; con el fin de evitar confusiones.

Que el fin del citado ajuste es facilitar el procedimiento establecido por la autoridad tributaria y actualizar el acuerdo con la legislación vigente.

Que no es posible agregar actividades diferentes a las contempladas en el formato N°2, establecido por la DIAN; por lo tanto, quedará registrado en el sistema de información de la Entidad, para la transferencia de los recursos conforme con la tarifa establecida y determinada por el municipio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE parcialmente el artículo 72 del Acuerdo Municipal N°008 de noviembre 30 de 2022, ADOPCIÓN DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) por cambio del formato, los parágrafos del 1 al 7 continúan igual al acuerdo antes mencionado, por consiguiente quedaría de esta manera:

ARTÍCULO 72. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST): De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, adóptese la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Nimaima Cundinamarca, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación:

Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	8,6
	102	8,6
	103	8,6
	104	8,6
Comercial	201	9,8
	202	9,0
	203	9,8
	204	9,0
Servicios	301	9,1
	302	9,1
	303	9,1
	304	9,1
	305	9,1

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.



PARÁGRAFO 2. De acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Nimaima en el presente Acuerdo y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

% TARIFA ICA	% TARIFA AVISOS	% TARIFA SOBRETASA BOMBERIL
82	15	3

PARÁGRAFO 3. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás aplicarán las tarifas establecidas para el régimen ordinario.

PARÁGRAFO 4. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 5. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Nimaima, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional y realizarán su pago bimestral.


PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes inscritos al Régimen Simple no estarán sujetos a retenciones en la fuente de Industria y Comercio, mientras estén vinculados a este sistema. Tampoco serán retenedores ni autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio.


PARÁGRAFO 7. Adóptese las demás disposiciones de la Ley 2010 de 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Nimaima Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).


YIMI FERNANDO MORENO
Presidente


OLGA JANNETH ARIAS
Primer Vicepresidente





Concejo Municipal NIMAIMA

NIT. 900.342.333-1

IGNIO MATIZ MATIZ
Segundo Vicepresidente

CAROLINA HERNÁNDEZ ÁVILA
Secretaría

TARIFA SOBRETASA BOMBIERO	TARIFA AVIOS	TARIFA CA
3	12	22

PARAGRAFO 3. En las tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás aplicarán las tarifas establecidas para el régimen ordinario.

PARAGRAFO 4. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no constituirá estado legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal realice auto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 5. No serán cobrados o presentados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Nímaima los contribuyentes que integran y se encuentran sujetos en el impuesto gravado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán al ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional y realizarán su pago bimestral.

PARAGRAFO 6. Los contribuyentes inscritos al Régimen Simple no estarán sujetos a relaciones en la Renta de Industria y Comercio, mientras estos vinculados a este sistema. Tampoco serán relacionados ni autorizados del impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 7. Adóptese las demás disposiciones de la Ley 2010 de 2019 y sus modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: AGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo tipo se aparta de su sanción y publicación y tenga las disposiciones que le sean pertinentes.

PUBLICARSE, COMUNICARSE Y CUMPLARSE

Se expone en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Nímaima, Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Carolina Hernández Ávila	Yimi Fernando Moreno	Yimi Fernando Moreno
Empleo	Secretaria Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal
Fecha	27/Febrero/2025	27/Febrero/2025	27/Febrero/2025
Firma	<i>CHA</i>	<i>J7</i>	<i>J7</i>

Concejo Municipal de Nímaima



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA

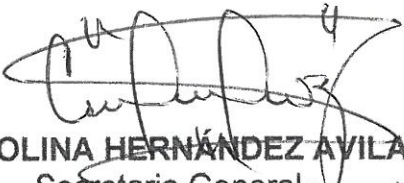
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 001 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 008 DE 2022, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA”, fue aprobado en sus debates reglamentarios en sesiones ordinarias del mes de Febrero del año 2025 así:

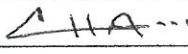
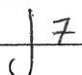
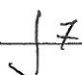
Primer debate: Veinte (20) de Febrero de 2025 – Comisión Primera de Presupuesto y Hacienda Pública.

Segundo debate y votación: Veintisiete (27) de Febrero de 2025 – Plenaria.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Nimaima Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).



CAROLINA HERNÁNDEZ ÁVILA
Secretaria General
Concejo Municipal Nimaima

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Carolina Hernández Ávila	Yimi Fernando Moreno	Yimi Fernando Moreno
Empleo	Secretaria Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal
Fecha	28/Febrero/2025	28/Febrero/2025	28/Febrero/2025
Firma			

Concejo Municipal de Nimaima



PERSONERÍA MUNICIPAL
DE NIMAIMA

RADICADO: 044
FECHA: 03-03-25 HORA: 11:58 am
RECIBIDO: Alejandra Perez

Alcaldía Municipal de Nimaima Cundinamarca. (Secretaria).

Recibí hoy veintiocho (28) de febrero de 2025 el Acuerdo No.001 de febrero 27, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.008 DE 2022, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA.**

ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA - CUNDINAMARCA, MARZO 01 de 2025


VERÓNICA ORTIZ BARRAGAN
Secretaria Ejecutiva

SANCIONADO

Para la revisión envíese el presente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaria de Gobierno Departamental.


JOHN JAIRQ ESCOBAR
Alcalde Municipal

El anterior Acuerdo No. 001 de febrero 27 de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.008 DE 2022, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA”**, se fija una copia para efectos de publicación de la cartelera Municipal de Nimaima. El día 01 de Marzo de 2025, siendo las 8:00am, por el término de la Ley en cumplimiento del Artículo 81 de la Ley 136 de 1994


VERONICA ORTIZ BARRAGAN
Secretaria Ejecutiva

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE NIMAIMA
CUNDINAMARCA**

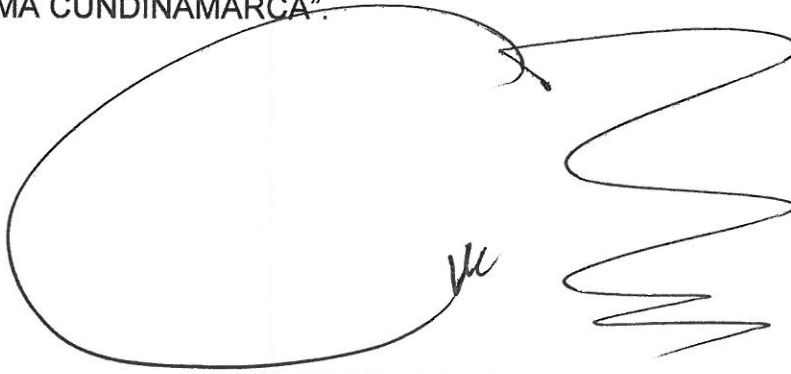
ALCALDIA MUNICIPAL
NIMAIMA CUND.

RADICADO 152
FECHA Marzo 03/2025
HORA 4:38
RECIBIDO [Firma]

HACE CONSTAR

Que el acto administrativo que a continuación se relaciona, fue fijado en la cartelera de la Administración Municipal de Nimaima, el primer (01) día del mes marzo de 2025, desde las 8:00am.

ACUERDO NO. 001 DE 27 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 72 DEL ACUERDO MUNICIPAL N°008 DE 2022, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA".



LUIS EDUARDO BARRERA GAVIRIA
Personero Municipal de Nimaima Cundinamarca

Personería de Nimaima